



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 268 -2017-MDL/GM
Expediente N° 004593-2016
Lince, 22 AGO 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004593-2016, presentado por la administrada **CLARA LILA MIRANDA DE TRAVERSO**, quien interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 048-2017-MDL-GDU-SFCU**, de fecha 19 de mayo del 2017, que declaró **IMPROCEDENTE** su Recurso de Reconsideración contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 022-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 5 de enero del 2017, por la comisión de infracción tipificada con el **Código de Infracción 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no transgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin Licencia de Edificación"**, con domicilio en Jr. Barcelona N° 123 – Lince.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, con fecha 31 de mayo del 2017, la administrada **CLARA LILA MIRANDA DE TRAVERSO**, mediante Anexo 2, del Expediente N° 004593-2016, interpone Recurso de apelación contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 048-2017-MDL-GDU-SFCU**, de fecha 19 de mayo del 2017, la misma que declaró **IMPROCEDENTE** su Recurso de Reconsideración contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 022-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 5 de enero del 2017, **impuesta por ejecutar trabajos de obra de construcción sin Licencia de Edificación**, en el inmueble ubicado en Jr. Barcelona N° 123 – Lince;

Que, **CLARA LILA MIRANDA DE TRAVERSO**, ha presentado su impugnación en segundo acto, dentro del término legal establecido en el artículo 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo, se desprende que sus argumentos, continúan evidenciando únicamente expresiones que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, la administrada, en su recurso de apelación manifiesta no estar conforme con lo resuelto por la administración, al haber declarado **IMPROCEDENTE** su recurso de reconsideración, aduciendo que se está violando sus derechos por cuanto el Inspector Técnico de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, mediante inspección ocular constató no se ha ejecutado ninguna obra en el primer piso y único de su propiedad;

Que, el Inspector Técnico de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince, realizó inspección ocular el 20 de agosto del 2016 y el 23 de febrero del 2017, al inmueble ubicado en Jr. Barcelona N° 123 – Lince, señalando que la construcción tiene más de 50 años y que los ambientes que se ha construido sobre ella (dormitorio y baño), si bien son de materiales ligeros, no tienen más de 3 años de haber sido construidos;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 268 -2017-MDL/GM
Expediente N° 004593-2016
Lince, 22 AGO 2017

Que, asimismo, el Inspector Técnico de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince, **en las dos oportunidades recomendó continuar con el proceso sancionador contra la administrada, por estar incurriendo en la infracción tipificada con el código 10.01** de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (T.I.S.A.): *"Por ejecutar obras de edificación que no transgredan las normas urbanísticas y edificatorias sin Licencia de Edificación"*, la cual se sanciona con una multa equivalente al 10% del valor de la obra, por ser considerada Muy Grave (MG) y una medida Complementaria de Paralización de Obra hasta su regularización;

Que, en el expediente materia de impugnación se advierte que la resolución recurrida tiene como parte de sustento: **a) Papeleta de Notificación de Infracción N° 11228-2016**, de fecha 20 de marzo del 2016, (Fol. N° 4), **b) Informe N° 042-2016-GDU-SGFCU-svm**, de fecha 26 de diciembre del 2016, (Fol. N° 5), **c) Informe Legal N° 035-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 5 de enero del 2017, (Fol. N° 7), **d) Resolución de Sanción Administrativa N° 022-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 5 de enero del 2017, (Fol. N° 8), **e) Informe N° 157-2013-GDU-SGFCU-svm**, de fecha 7 de abril del 2017, (Fol. N° 13), **f) Informe Legal N° 0775-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 19 de mayo del 2017, (Fol. N° 15), y por último la **g) Resolución Sub-Gerencial N° 048-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 19 de mayo del 2017, (Fol. N° 17);

Que, el artículo 218° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, literalmente señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, del análisis de la resolución apelada, se desprende que los fundamentos de hecho y derecho formulados por la administra no es prueba válida y suficiente para eximirlo de responsabilidad administrativa, debido a que no aporta evidencia objetiva, que pueda desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción administrativa;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 354-2017-MDL-GAJ, de fecha 7 de agosto del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CLARA LILA MIRANDA DE TRAVERSO** contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 048-2017-MDL-GDU-SFCU**, de fecha 19 de mayo del 2017, que declaró **IMPROCEDENTE** su Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 022-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 5 de enero del 2017, por la comisión de infracción tipificada con el Código de Infracción 10.01 *"Por ejecutar obras de edificación que no transgreden las normas urbanísticas y edificatorias sin Licencia de Edificación"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.





Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 268 -2017-MDL/GM

Expediente N° 004593-2016

Lince, 22 AGO 2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

1105 0214 214